

puede, con su poderoso auxilio, presentacion
al Dremio, que minorada la contribucion
que da lugar a su queja; le sea mas tolerante
el Recentimiento de lo que entre, con el
favor de la Gracia, que V.S. le facilite.

De el segundo punto del citado pedimento
Que no hauiendo lugar en lo que pone el
primero se solicita por el Dremio el Pan
quier esto, se carguen en los arreglos
Posito, de quelllos trece quartos, que alegan
pagar por fanega, que introducen en arriba
para la mitad. En parades, cuya no bien considerado, particular,
en mi lugar; Que no encuentro facilitacion
ni halls resto, que el Posito se encargue
ni supre agencias contribuciones, q. devuelva
sus fondos, ni que p. q. en Recentimiento
hayan de recaer en perjuicio de la
causa publica, alzando el precio de la
arina, y desazonando el Pan; cuyo costo
aun antes de Notarse, se estaba viendo
la dificultad de conseguirlas.

El primer testimonio, que trata,
relaciona el Capitulo treintayseis de la
Ordenanza; Nada tiene de atencion, mas q.
el poco favor, que el Dremio se ha hecho
en exilio; Porque si desg. el Dremio q. p.
de sus ordenanzas, viene a parar en que
su trabajo, y dertos, se le bomboquinan
y por danova, y esto mismo q. la letra de la
exentada en toda quanta Arina han sido
el Posito, desde el año de mil setenta y
ocho (epoca del establecimiento del expresivo
Dremio) estan demás el Recuerdo de aquella
capitulo por lo respectivo al otro Posito,

